



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día **20** de diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 485/06 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA Dra. BEATRIZ ALCIRA PETROCELLI – DNI N° 11.193.979 Decreto aceptación de renuncia N° 4395/06”**-----

Inicialmente, toma la palabra el **Presidente del Tribunal de Cuentas** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones de la Sra. BEATRIZ ALCIRA PETROCELLI; DNI N° 11.193.979, y presentando la misma la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 – reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia -, por haber cesado en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública del Ministerio de Salud de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 03/04/06 y el 23/11/06; y que fuere designada mediante Decreto Provincial N° 1199/06, el que fue dejado sin efecto a través de Decreto Provincial N° 4385/06.-----

Que en función de Resolución Plenaria TCP N° 19/07 se designó al Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHORÉN para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Continúa el Presidente del Tribunal de Cuentas indicando que analizada la Declaración Jurada presentada por la funcionaria nombrada y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite el Informe Letra TCP N° 341/07 (fs. 110/111), señalando que se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se publicaron edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los medios de comunicación respectivos y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal de Cuentas, conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Indica el Auditor Fiscal actuante que, como resultado de tales diligencias, estos últimos – profesionales de este Tribunal de Cuentas- informaron en su totalidad que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato, período comprendido entre el 03/04/06 y el 23/11/06.-----

Agrega, así también, que no se han recibido denuncias sobre la causa bajo análisis como consecuencia de la publicación de edictos, las cuales constan en las presentes actuaciones (fs. 36/41).-----

Manifiesta, asimismo, el Auditor Fiscal que de los quince (15) Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron -en su mayoría- que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al enjuiciado, cuyas constancias obran en las presentes actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

No obstante lo anterior, aclara el Auditor Fiscal actuante que a la fecha no se ha recibido respuesta del Oficio oportunamente diligenciado por el misma al Juzgado de 1ª Instancia Electoral y de Registro del Distrito Judicial Sur.-----

En relación a las causas judiciales informadas por los respectivos organismos judiciales es dable precisar que con respecto a las falta de respuesta del Juzgado 1ª Instancia Electoral y de Registro del Distrito Judicial Sur, mencionado por el Auditor Fiscal; no obstante, hay que colegir que no es procedente mantener indefinidamente sujeto al presente juicio de residencia al enjuiciado de autos, atento el espíritu de lo normado en la Constitución Provincial (Art. 190°), sin perjuicio de hacer la reserva correspondiente.-----

Manifiesta asimismo este Presidente que, sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública del Ministerio de Salud de la Provincia, en el período analizado, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y periodo mencionado, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Acto seguido toma la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; lo normado en Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619 y Resolución Plenaria T.C.P. N° 51/04,

RESUELVE:-----

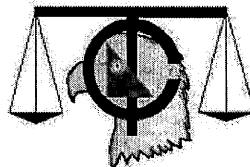
ARTICULO 1º) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. BEATRIZ ALCIRA PETROCELLI; D.N.I. N° 11.193.979, por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública del Ministerio de Salud de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 03/04/06 y el 23/11/06, aprobando el Informe Contable Letra T.C.P. N° 341/07.-----

ARTICULO 2º) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

ARTICULO 3º) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5° y 6° de la Ley Provincial 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 4º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, al Secretario Contable; al Auditor Fiscal interviniente y a la Sra. BEATRIZ ALCIRA PETROCELLI.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1574.-

2

CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia